



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3386

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS
DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76001-3103-002-2018-00081-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

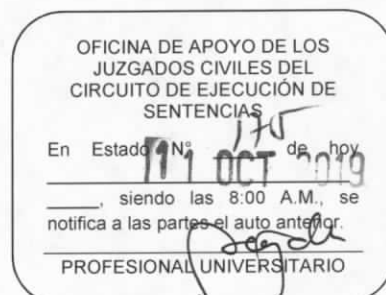
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3388

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO LONDOÑO DUQUE
RADICACIÓN: 76001-3103-002-2018-00177-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

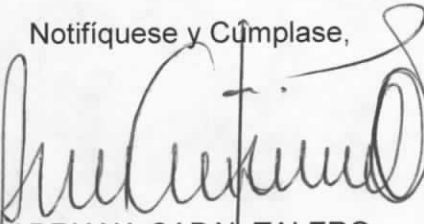
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

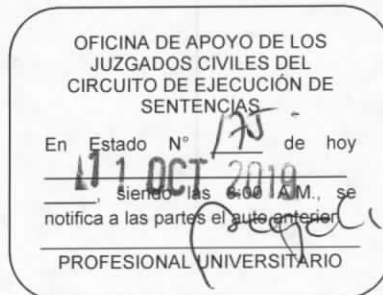
PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3568

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-00192-00
DEMANDANTE: Omar Darío González Ricaurte
DEMANDADOS: Liliana Patiño Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 113 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 107.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	31-jul-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,92
TIEMPO DE MORA	240
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 2.223.816,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.382.243
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 107.000.000

SALDO INTERESES	\$ 18.382.243
DEUDA TOTAL	\$ 125.382.243

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 4.502.916,67	\$ 107.000.000,00	\$ 2.279.100 00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.835.516,67	\$ 107.000.000,00	\$ 2.332.600 00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 9.136.016,67	\$ 107.000.000,00	\$ 2.300.500 00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.425.816,67	\$ 107.000.000,00	\$ 2.289.800 00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 13.726.316,67	\$ 107.000.000,00	\$ 2.300.500 00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 16.016.116,67	\$ 107.000.000,00	\$ 2.289.800 00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 18.305.916,67	\$ 107.000.000,00	\$ 2.366.126 67
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.305.916,67	\$ 107.000.000,00	\$ 0 00

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-dic-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		31-jul-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,92	
TIEMPO DE MORA	240	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	540.366,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.466.713
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.466.713
DEUDA TOTAL	\$ 30.466.713

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.094.166,67	\$ 26.000.000,00	\$ 553.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.660.966,67	\$ 26.000.000,00	\$ 566.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.219.966,67	\$ 26.000.000,00	\$ 559.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.776.366,67	\$ 26.000.000,00	\$ 556.400,00

may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.335.366,67	\$ 26.000.000,00	\$ 559.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.891.766,67	\$ 26.000.000,00	\$ 556.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.448.166,67	\$ 26.000.000,00	\$ 574.946,67
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.448.166,67	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 90	\$265.365.180
Intereses de mora	\$4.466.713
Intereses de mora	\$ 18.382.243
Menos abonos	(\$38.133.334)
TOTAL	\$250.080.802

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$250.080.802,00).

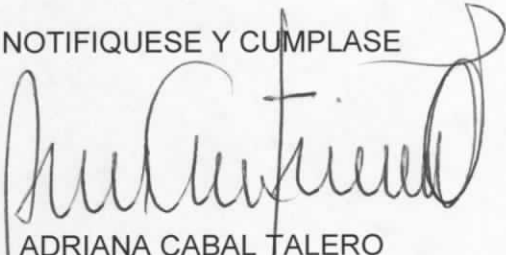
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

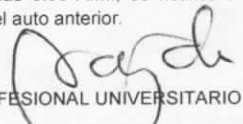
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$250.080.802,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de julio de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 136 de hoy
11 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3387

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MADELINE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00063-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

